



REGLAMENTO DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 30 JUNIO 2009,
ACTUALIZADO EL 25 DE MARZO



CONTENIDO

REGLAMENTO DE POSGRADO.....	4
A) PARA ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA:	15
B) PARA DOCTORADO:.....	15
TRANSITORIOS	17



REGLAMENTO DE POSGRADO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como propósito normar la organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan con posterioridad a los estudios de licenciatura, con el propósito de formar profesionales, académicos (as) e investigadores (as) de alto nivel para la generación, transferencia y aplicación del conocimiento, de acuerdo con los estándares de calidad nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. En los estudios de posgrado, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez otorga:

- a) Diploma de especialidad.
- b) Grado de maestro (a).
- c) Grado de doctor (a).

ARTÍCULO 4. Los programas de especialidad tienen como propósito profundizar en una rama específica o subdisciplina de alguna profesión, desarrollando conocimientos, habilidades y destrezas para la práctica profesional.

ARTÍCULO 5. Los programas de maestría tienen como finalidad, formar profesionales con capacidad innovadora, técnica y metodológica, para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional, o bien, para la práctica de la investigación científica, tecnológica y humanística con una amplia visión de su campo disciplinario.

ARTÍCULO 6. Los programas de doctorado tienen como finalidad formar investigadores (as) capaces de generar, transferir y aplicar conocimiento científico, humanístico y tecnológico en forma original e innovadora.

ARTÍCULO 7. Considerando las características particulares de cada programa, estos podrán proponer ante el H. Consejo Técnico que corresponda, los lineamientos en materia de ingreso, promoción, permanencia y obtención del grado de los (las) estudiantes, atendiendo a las normas establecidas en este Reglamento.



ARTÍCULO 7 bis. La ratificación de un lineamiento seguirá el siguiente procedimiento:

- I) El comité de cada programa propondrá los lineamientos ante el H. Consejo Técnico.
- II) El H. Consejo Técnico será el encargado de discutir y en su caso remitir los lineamientos ante el H. Consejo Académico.
- III) Una vez aprobada y previo dictamen del H. Consejo de Academias correspondiente., pasará al H. Consejo Universitario para ratificar o rechazar dichos dictámenes.

ARTÍCULO 8. Los programas podrán ofrecerse en las modalidades siguientes:

- a) Presencial: programas que requieren la asistencia cotidiana a las actividades académicas en las instalaciones educativas.
- b) Semipresencial: programas que requieren una presencia física intermitente o periódica en las instalaciones educativas, pudiendo incluir etapas intensivas.
- c) A distancia: programas que no requieren la presencia física del alumnado para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 9. Los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez estarán adscritos a los diversos institutos y departamentos, y se registrarán de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 10. Las autoridades que participan en la planeación, desarrollo y gestión académico-administrativa de los programas de posgrado son:

- a) Consejo General de Posgrado.
- b) Comité Académico del Programa.
- c) Coordinación del Programa.
- d) Jefatura del Departamento.
- e) Dirección del Instituto.
- f) Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional.
- g) Secretaría Académica.
- h) Coordinación General de Investigación y Posgrado.
- i) Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto.
- j) H. Consejo Académico.



ARTÍCULO 11. El organismo rector del posgrado en la UACJ es el Consejo General de Posgrado, el cual se integra por:

- a) El (La) Rector (a) como Presidente (a).
- b) El (La) Coordinador (a) General de Investigación y Posgrado como secretario (a).
- c) El (La) Secretario (a) General.
- d) El (La) Secretario (a) Académico (a).
- e) Los (Las) Directores (as) de Instituto.
- f) El (La) Director (a) General de Planeación y Desarrollo Institucional.
- g) El (La) Coordinador (a) de Posgrado.
- h) Los (Las) Coordinadores (as) de Investigación y Posgrado de los institutos.

El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses previa convocatoria de su Presidente (a), misma que deberá notificarse con una anticipación mínima de setenta y dos horas, y de forma extraordinaria con una anticipación mínima de veinticuatro horas, cuando se requiera tratar asuntos especiales o urgentes.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Consejo General de Posgrado las siguientes:

- a) Revisar, con base en los diagnósticos, las políticas institucionales que inciden en el posgrado a propuesta de la Coordinación General de Investigación y Posgrado.
- b) Conocer los estudios de seguimiento y evaluación de cada programa educativo de posgrado para determinar y establecer acciones tendientes a su fortalecimiento y desarrollo.
- c) Emitir recomendaciones a las áreas correspondientes con respecto a la creación, modificación, vigencia o cierre de programas educativos de posgrado.
- d) Proponer acciones para acreditar la efectividad y cumplimiento de los programas para su incorporación ante el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), o su equivalente.
- e) Proponer al H. Consejo Universitario, lineamientos para el posgrado en la Institución.



ARTÍCULO 13. Cada programa integrará un cuerpo colegiado denominado Comité Académico del Programa que será la máxima autoridad académica del mismo.

ARTÍCULO 14. Los Comités Académicos de los Programas estarán integrados, al menos, por las siguientes personas:

- a) Un (a) docente de tiempo completo por cada área de concentración o línea de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) registrada en el programa.
- b) El (La) Coordinador (a) del programa.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Comité Académico del Programa las siguientes:

- a) Planear y organizar el programa de posgrado, así como evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo a la coordinación del mismo.
- b) Participar en la evaluación del desempeño de docentes y estudiantes del programa.
- c) Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a la orientación y contenidos de los programas de las asignaturas del plan de estudios del posgrado.
- d) Proponer lineamientos para la admisión, permanencia, tutorías, egreso y movilidad de estudiantes.
- e) Revalidar estudios, evaluar el avance académico, acreditación, perfiles de profesores, directores de tesis, movilidad de estudiantes, sínodos y los que se consideren necesarios.
- f) Promover y orientar las acciones relacionadas con la movilidad tanto de estudiantes como del personal académico para su formación.

ARTÍCULO 16. Las coordinaciones de programas de posgrado realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades administrativas consistentes en la recepción y revisión de los documentos necesarios para el ingreso de quienes sean aspirantes, la permanencia y trayectoria de los y las alumnos (as) de posgrado así como la administración de los recursos humanos y materiales necesarios para las actividades que realiza la coordinación del programa.



- b) Actividades académicas, consistentes en la coordinación, fomento y ejecución de las acciones que dan seguimiento a los planes de estudio de los programas de posgrado a fin de garantizar su calidad.
- c) Registrar y resguardar información y documentación de los programas de posgrado, para elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios o solicitados para los procesos de planeación y reconocimiento de los programas.
- d) Asentar en actas los temas tratados y los acuerdos consensados, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Comité Académico del programa de posgrado.
- e) Elaborar un reporte semestral sobre el comportamiento de la matrícula, tasa de titulación, indicadores de trayectoria escolar, programa de tutorías, así como el avance en el plan de mejoras propuesto. El reporte será remitido a la Coordinación de Posgrado.

ARTÍCULO 17. Cada programa contará con un (a) Coordinador (a) que desempeñará las funciones atribuidas a la misma, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- b) Poseer, al menos, el nivel o grado académico correspondiente al programa que coordina, preferentemente el grado de doctor (a).
- c) Pertenecer a un cuerpo académico cuyas líneas de investigación sean afines al del programa que coordina y pertenecer al núcleo académico básico del programa.
- d) Contar con reconocimiento por su desempeño académico.

ARTÍCULO 18. La Coordinación General de Investigación y Posgrado a través de la Coordinación de Posgrado, llevará a cabo las siguientes funciones con respecto a los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez:

- a) Formular y coordinar las políticas institucionales de la función sustantiva del posgrado, supervisar y evaluar su aplicación e informar al Consejo General de Posgrado.
- b) Coordinar, organizar y supervisar el desarrollo de los programas de posgrado con respecto a su desempeño y calidad académica.



- c) Coadyuvar para que los programas de posgrado cumplan con los parámetros y requisitos que exigen las instancias gubernamentales correspondientes y otros organismos afines, para su evaluación, ingreso y permanencia.
- d) Apoyar técnicamente para la formulación, actualización y evaluación de programas de posgrado en conjunto con las Coordinaciones de Investigación y Posgrado de los institutos.
- e) Elaborar y actualizar semestralmente las bases de datos institucionales sobre matrícula, egresados (as), otorgamiento de grados, seguimiento de egresados (as), tasas de eficiencia terminal, tasas de titulación y reportes conducentes a la evolución del posgrado.
- f) Representar institucionalmente los programas de posgrado ante instituciones gubernamentales nacionales, organismos internacionales y otras organizaciones similares.
- g) Realizar ante las instituciones gubernamentales, los trámites administrativos para la obtención de apoyos a estudiantes de programas de posgrado, así como otros apoyos proporcionados a estudiantes.

ARTÍCULO 19. La Coordinación General de Investigación y Posgrado, la Coordinación de Posgrado y las Coordinaciones de Investigación y Posgrado de los Institutos, tienen la obligación de impulsar, apoyar académica e institucionalmente y asegurar el desarrollo del posgrado mediante las siguientes acciones:

- a) Fortalecer la capacidad académica entre las personas que imparten docencia en los programas de posgrado, buscando elevar el número de académicos (as) con grado de doctor (a).
- b) Establecer redes académicas con programas de calidad entre los programas internos de la UACJ y con otras instituciones, asegurando su desarrollo, fortalecimiento y consolidación del posgrado.
- c) Garantizar la participación de quienes sean maestros (as) del posgrado en proyectos de investigación en las diferentes modalidades disciplinarias.
- d) Promover el intercambio del profesorado y movilidad de estudiantes.



- e) Que las tesis de grado se publiquen como artículos científicos en revistas arbitradas de circulación nacional o internacional.
- f) Incrementar la oferta educativa de posgrado mediante el seguimiento y evaluación de nuevos programas, así como el fortalecimiento de los ya existentes; verificar que los programas cuenten con la infraestructura adecuada y con los recursos humanos, materiales y de equipo necesarios para su operación.
- g) Que los programas de posgrado cumplan con los parámetros y requisitos que establezcan las instituciones gubernamentales y otros organismos afines, para su evaluación, ingreso y permanencia.
- h) Dar soporte a las direcciones de los institutos y jefaturas de departamento para que se cumplan las funciones de investigación y docencia del posgrado.

ARTÍCULO 20. Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas, así como las modificaciones a los ya existentes, se presentarán ante la Coordinación de Investigación y Posgrado del instituto que corresponda para su conocimiento y evaluación, atendiendo a los criterios de calidad y procedimientos establecidos por la Coordinación General de Investigación y Posgrado, así como por la Secretaría Académica para nueva oferta de programas.

Las propuestas aprobadas se presentarán ante el H. Consejo Técnico del Instituto, y posteriormente se turnarán al H. Consejo Académico para el trámite correspondiente y su posterior aprobación final por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 21. Las asignaturas de los planes de estudio de los programas tendrán un valor en créditos de la siguiente manera:

- a) Asignaturas teóricas o seminarios, cada hora-clase-semester o su equivalente tendrá un valor de dos créditos.
- b) Asignaturas prácticas, talleres o actividades complementarias, cada hora-clase semestre o su equivalente tendrá un valor de un crédito.
- c) El valor en créditos de los trabajos de investigación con supervisión autorizada deberá establecerse en el plan de estudios correspondiente.



ARTÍCULO 22. Para los efectos de los planes de estudio, el crédito es la unidad de medida de cada unidad de aprendizaje o actividad académica. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

ARTÍCULO 23. Los planes de estudio de los programas tendrán la siguiente asignación mínima de créditos:

- a) Especialidad: deberá cursarse un mínimo de 45 créditos y un máximo de 65.
- b) Maestría: deberá cursarse un mínimo de 75 créditos y un máximo de 120.
- c) Doctorado (después de maestría): deberá cursarse un mínimo de 90 créditos y un máximo de 180.
- d) Doctorado (después de especialidad): deberá cursarse un mínimo de 120 créditos y un máximo de 210.
- e) Doctorado integrado (después de licenciatura): deberá cursarse un mínimo de 150 créditos y un máximo de 240.

ARTÍCULO 24. Cuando los cursos del programa se impartan en diversos departamentos con objetivos, requisitos, contenidos, créditos y actividades académicas similares, podrán ser reconocidas y/o cursadas indistintamente en el plan de estudios elegido, aprovechando la movilidad Institucional, o de forma virtual siempre que sean del nivel académico de posgrado correspondiente o superior, previa autorización del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 25. Los programas podrán establecer convenios con otras instituciones para promover la movilidad y fortalecer la formación integral de sus estudiantes.

ARTÍCULO 26. Los (as) académicos (as) que participan en programas de posgrado, deberán poseer, al menos, el mismo grado académico otorgado por el programa en donde participan.

ARTÍCULO 27. En casos extraordinarios, cuando se considere importante la incorporación de algún (a) académico (a) que no reúna el requisito establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, el Comité Académico de posgrado será el encargado de aprobar su incorporación.



ARTÍCULO 28. Quienes sean académicos y académicas, en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas, podrán realizar las siguientes funciones:

- a) Profesor (a): responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa.
- b) Tutor (a): orientará y dará seguimiento a los (as) estudiantes de posgrado durante su estancia en el programa con respecto a las diversas actividades académicas.
- c) Director (a) de tesis: dirige al (la) estudiante en su proceso de investigación, en la selección de asignaturas, seminarios, elaboración de trabajo terminal, y actividades extraordinarias.
- d) Codirector (a) de tesis: colaborador (a) del Director (a) de tesis, en caso de ser necesario por la complejidad de trabajo terminal.
- e) Lector (a): responsable de analizar el trabajo terminal elaborado por los (las) estudiantes, una vez que éste cuente con el visto bueno del Director (a) de tesis, para realizar las observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 29. Para ingresar a un programa de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el (la) solicitante debe cumplir con los requisitos y entrega de los documentos siguientes:

- a) Para los programas de maestría y especialidades se requiere el grado de licenciatura; para los de doctorado el de maestría. Podrán aceptarse pasantes de licenciatura o de maestría si el Comité Académico lo aprueba.
- b) Haber obtenido en los estudios precedentes promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- c) Presentar, ante la coordinación del programa, una solicitud escrita y una carta de exposición de motivos para cursar el programa.
- d) Presentar los exámenes de conocimientos e idioma extranjero que se soliciten. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a través del Consejo General de Posgrados definirá, en la respectiva convocatoria, el tipo de examen y criterios de puntajes mínimos para ingresar a los distintos niveles de posgrado.
- e) Entregar currículum vitae y un proyecto de trabajo o investigación según la modalidad y nivel de posgrado de que se trate.



- f) Atender la entrevista ante la comisión de ingreso.
- g) Obtener el dictamen favorable de ingreso por parte del Comité Académico.
- h) Hacer los pagos de inscripción y colegiatura.
- i) Presentar la documentación requerida por la Dirección General de Servicios Académicos.
- j) Presentar las cartas de recomendación que solicite el Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 30. En el proceso de selección y admisión de estudiantes, el programa considerará los siguientes aspectos:

- a) La capacidad académica de quien sea solicitante, acreditada mediante los criterios de selección establecidos en cada programa.
- b) El cupo fijado por el comité académico correspondiente.
- c) Los resultados de las evaluaciones que haya determinado el comité académico del programa.

ARTÍCULO 31. El Comité Académico podrá considerar cursos como un rerrequisito para el ingreso al programa.

ARTÍCULO 32. Para permanecer en un programa de posgrado, quienes sean estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cubrir las cuotas de inscripción correspondientes a cada periodo lectivo, dependiendo del programa.
- b) Aprobar semestralmente la totalidad de las asignaturas cursadas, obteniendo un promedio mínimo de 8.0.
- c) Calificación mínima aprobatoria por asignatura será de 7.0.
- d) Podrán ser dados de baja del programa, con observancia al debido procedimiento, aquellos estudiantes que incurran en los supuestos de responsabilidad contemplados en el Reglamento de los Deberes, Responsabilidades y Sanciones de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.
- e) Asistir al 80% de las sesiones, en el caso de programas escolarizados.
- f) Cumplir cabalmente con las actividades extracurriculares que señalen quienes sean académicos (as) titulares de las asignaturas.





- g) Con excepción de los programas generacionales, el periodo permitido para retomar los estudios después de haberlos interrumpido por cualquier causa, no deberá ser superior a 3 años, previa notificación de la baja temporal al H. Consejo Técnico del instituto.

En caso de ser un periodo mayor, el Comité Académico tendrá la atribución de determinar los requisitos que subsanen los cambios que en el plan de estudios hubieran tenido lugar por su actualización y el (la) Coordinador (a) del programa someterá la aprobación de reingreso ante el H. Consejo Técnico y demás instancias académicas.

ARTÍCULO 33. El plazo máximo en que podrá estar inscrito un (a) estudiante será el doble del tiempo de duración del plan de estudios correspondiente. Y el plazo máximo para presentar examen de grado será un periodo adicional equivalente a la duración del plan de estudios.

ARTÍCULO 34. Las evaluaciones de cada programa se harán conforme a lo establecido por el Comité Académico

ARTÍCULO 34 bis. Procede el recurso de inconformidad contra una calificación, el que se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Se presentará por escrito al (la) Coordinador(a) del programa en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la publicación de la calificación, haciendo una exposición de motivos.
- b) El Comité Académico del programa integrará una comisión de tres profesores (as) del posgrado correspondiente con personal académico afín al área de conocimiento de la materia. La comisión estará integrada por un miembro del Comité Académico y por dos profesores (as) pertenecientes al posgrado de que se trate.
- c) La comisión escuchará al (a la) estudiante y al (a la) profesor (a) o profesores (as) en su caso, valorará los instrumentos de evaluación generados durante el transcurso de la asignatura en un término no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la presentación de la inconformidad.
 - c) Esta comisión emitirá un dictamen fundamentando la decisión, que podrá ser: confirmar o modificar la calificación.



- d) La comisión entregará su dictamen al Comité Académico.
- e) El Comité Académico notificará al (a la) Coordinador(a), al (a la) estudiante y al (a la) profesor(a) o profesores (as), en su caso, inmediatamente el dictamen en cuestión.
- f) En caso de modificación a la calificación el (la) Coordinador (a) del posgrado notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

ARTÍCULO 35. Los programas, en sus distintos niveles, deberán implantar un sistema de tutorías académicas dirigido a sus estudiantes desde su ingreso hasta la obtención del título.

ARTÍCULO 36. Quien sea tutor o tutora académico (a) semestralmente enviará un reporte al Comité Académico del programa para el seguimiento de la evaluación del alumnado.

ARTÍCULO 37. Aquellos que sean estudiantes de posgrado deberán haber aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios y obtener un promedio general de 8.0 (ocho punto cero). Asimismo, deberán cumplir, en el formato establecido por el programa, con la modalidad de titulación determinada para el programa.

ARTÍCULO 38. Para efecto de cumplir con la modalidad de titulación, quien sea estudiante deberá obtener la aprobación de la autoridad académica correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en sus respectivos lineamientos.

ARTÍCULO 39. El Comité Académico de cada programa definirá las modalidades de titulación de acuerdo a las siguientes:

- a) Para Especialidad y Maestría:
 - I. Trabajo Recepcional.
 - II. Tesina.
 - III. Tesis.
- b) Para Doctorado:
 - I. Tesis.

En cada una de las modalidades, el trabajo escrito deberá ceñirse a las normas de escritura y estilo de la Universidad. Asimismo, todo trabajo escrito que se presente para la obtención de grado deberá ser registrado ante la coordinación general de acuerdo a lo estipulado.



ARTÍCULO 40. Los programas de posgrado determinarán la modalidad de titulación que ofrecerán a su cuerpo estudiantil para que obtengan su diploma o grado, de acuerdo a los objetivos, líneas de investigación y orientación de su plan de estudios.

ARTÍCULO 41. El (La) Coordinador (a) del programa en acuerdo con el Comité Académico del posgrado respectivo, designará el sínodo del examen de grado, si es el caso.

ARTÍCULO 42. Quienes sean miembros del sínodo, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo terminal presentado, el nivel de la sustentación del mismo y los antecedentes académicos del (la) sustentante. El resultado de la evaluación de grado podrá ser:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad de votos.
- c) Aprobado por mayoría de votos.
- d) Aplazado.

ARTÍCULO 43. Sólo podrá otorgarse mención honorífica, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el (la) sustentante haya obtenido un promedio general no menor de 9.5 (nueve punto cinco) en sus estudios.
- b) Que el trabajo terminal presentado constituya una investigación científica, original y de trascendencia, dictaminada por el Comité Académico del programa.
- c) Que la sustentación del trabajo terminal haya tenido un nivel excepcional.
- d) Que la votación para el otorgamiento de la mención sea unánime.

ARTÍCULO 44. El (La) alumno (a) que sustente y que resulte aplazado en la evaluación de grado, podrá presentarse de nueva cuenta por una sola ocasión, con el mismo trabajo terminal, después de realizar las correcciones en un plazo no mayor de un año.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Quienes sean estudiantes inscritos (as) en un programa de posgrado, anterior a la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que iniciaron dichos estudios.

TERCERO. Todos los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, incluyendo aquellos que se establezcan en forma interinstitucional de ámbito nacional o internacional se regirán bajo la normatividad establecida en el presente Reglamento. En casos excepcionales en los que las características del programa justifiquen una modificación en cuanto a su normatividad, deberán contar con autorización del H. Consejo Universitario para su implementación.

CUARTO. La interpretación y consulta de este ordenamiento legal quedará a cargo del (la) Abogado (a) General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que contravengan a lo dispuesto en este Reglamento.